

EDUCACIÓN EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Introducción

El articulado que se examina figura en la propuesta de nueva constitución que se plebiscitará el próximo 4 de septiembre.

Fuente: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

Ideas generales de lo aprobado

- ✓ Se rompe la igualdad de trato que la Constitución del 80' establece entre la educación pública y privada, estableciéndose claramente que: a) la educación pública es aquella que provee el Estado, siendo un deber primordial de éste y, b) que contará con un financiamiento distinto a la privada: basal.
- ✓ Se establece la titularidad del derecho a la educación que la constitución del 80' negaba. Ahora, los niños y niñas son sujetos de derecho.
- ✓ La libertad de enseñanza se garantiza y es entendida según indican los tratados internacionales, no estando por sobre el derecho a la educación como hoy ocurre. Se reconoce la libertad de las familias de escoger el tipo de educación para sus hijos e hijas.
- ✓ Se establecen un conjunto de fines y principios educativos que apuntan a desarrollar una experiencia formativa integral y contextualizada bajo la idea de un proyecto educativo general de país.
- ✓ Se reconoce la labor de las y los trabajadores de la educación, estableciéndose la igualdad de derechos.
- ✓ Se consagra el principio de democratización a través de la participación vinculante de las comunidades escolares.

Se crean 9 artículos permanentes (35 al 43) y dos artículos transitorios (27 y 31). Las temáticas que se regulan son las siguientes:

- I. Derecho a la educación y fines y principios de la educación
- II. Sistema Nacional de Educación y Sistema de Educación Pública
- III. Educación Superior
- IV. Educación permanente
- V. Educación Ambiental
- VI. Educación No Sexista
- VII. Libertad de Enseñanza
- VIII. Participación
- IX. Trabajadores/as de la educación

I. Derecho a la educación: fines y principios

Artículo 35.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.

2. La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país.

3. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional.

4. La educación se rige por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tiene un carácter no sexista y se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.

5. La educación se orienta hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de sus fines y principios.

6. La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad, en las instituciones educativas y en los procesos de enseñanza.

7. La educación es de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media inclusive.

Comentarios:

- Al estar esta definición dentro del capítulo segundo de la Propuesta Constitucional: “Derechos Fundamentales y Garantías”, se asume que la educación es un derecho social fundamental, poniendo fin de este modo a la idea neoliberal de asumirla como un bien de consumo e inversión.
- Se establece qué es el derecho a la educación (derecho social fundamental), quienes son los sujetos de ese derecho (todas las personas) y quien tiene la obligación constitucional de resguardarlo (el Estado).
- La “calidad” en educación pasa a ser definida como aquella que tiene todos los atributos indicados en la Constitución en los fines y principios ¿Qué será educación de calidad? Aquella que sea integral, basada en la cooperación, intercultural, no sexista etc. El derecho a la educación por tanto incluye el desarrollo de este tipo de experiencias formativas.
- Junto a ello, la educación debe guiarse por los “*demás principios consagrados en esta Constitución*” ¿Cuáles son estos principios? plurinacionalidad, buen vivir, laica, democrática, entre otros.
- La educación tendrá fines sociales e individuales.
- Se establece el principio de contextualización educativa, según las realidades territoriales, avanzándose de este modo a la superación del enfoque estandarizado.

II. Sistema Nacional de educación y Sistema de Educación Pública

Artículo 36.

1. El Sistema Nacional de Educación está integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articula bajo el principio de colaboración y tiene como centro la experiencia de aprendizaje de las y los estudiantes.

2. El Estado ejerce labores de coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema. La ley determinará los requisitos para el reconocimiento oficial de estos establecimientos e instituciones.

3. Los establecimientos y las instituciones que lo conforman están sujetos al régimen común que fije la ley, son de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se rigen por los fines y principios de este derecho y tienen prohibida toda forma de lucro.

4. El Sistema Nacional de Educación promueve la diversidad de saberes artísticos, ecológicos, culturales y filosóficos que conviven en el país.

5. La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos y naciones indígenas para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad con sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.

6. El Estado brindará oportunidades y apoyos adicionales a personas con discapacidad y en riesgo de exclusión.

7. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado, para lo cual articulará, gestionará y financiará un Sistema de Educación Pública de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas.

8. El Estado debe financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.

Comentarios:

- Existirá un Sistema Nacional de Educación al cual se adscriben todas las instituciones, privadas y públicas, tanto del ámbito escolar como superior. Será rol del Estado supervigilar al conjunto del sistema.
- Todas las instituciones que conforman el SNE deben regirse por los fines y principios de la educación, es decir, se resguarda el desarrollo de un proyecto educativo nacional como país. Deben ser democráticas y tienen prohibida toda forma de lucro.
- Se pone fin a la tesis de la “función pública” que busca asimilar al sector privado como parte del sistema público porque reciben aporte del Estado. Se deja en claro que la educación pública es la de “provisión estatal” (como ocurre en todo el mundo. Ej: Finlandia más del 90%). La educación pública la constituyen las escuelas del Estado. Por tanto, el particular subvencionado forma parte del Sistema Nacional de Educación en donde, como sector privado, colaboran y no, por consiguiente, del Sistema de Educación Pública.
- Se establece un trato preferente a la Educación Pública. Se genera un sistema de financiamiento basal, distinto de los mecanismos de financiamiento para la Educación Particular Subvencionada cuyo financiamiento será regulado en una ley. Por consiguiente: se pone fin a la igualdad de trato en el financiamiento. Se establece que la educación pública en tanto “deber primordial del Estado”, tendrá un financiamiento “*permanente, directa, pertinente y suficiente, a través de aportes basales*”. El voucher se va de la educación pública.

- Como tercer aspecto relevante, se establece la obligación constitucional hacia el Estado de “fortalecer” y “ampliar”, la educación pública. Es decir, será tarea constitucional del Estado hacer crecer a este sector en provisión y matrícula.
- Se reconoce el derecho de los pueblos originarios a desarrollar sus experiencias formativas en base a sus saberes, esto en coherencias con los fines y principios generales de la educación.

III. Educación Superior

Artículo 37.

1. El Sistema de Educación Superior estará conformado por las universidades, los institutos profesionales, los centros de formación técnica, las academias creadas o reconocidas por el Estado y las escuelas de formación de las policías y las Fuerzas Armadas. Estas instituciones considerarán las necesidades comunales, regionales y nacionales. Tienen prohibida toda forma de lucro.

2. Las instituciones de educación superior tienen la misión de enseñar, producir y socializar el conocimiento. La Constitución protege la libertad de cátedra, la investigación y la libre discusión de las ideas de las académicas y los académicos de las universidades creadas o reconocidas por el Estado.

3. Las instituciones de educación superior del Estado forman parte del Sistema de Educación Pública y su financiamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución, debiendo garantizar el cumplimiento íntegro de sus funciones de docencia, investigación y colaboración con la sociedad.

4. En cada región existirá, al menos, una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal. Estas se relacionarán de manera coordinada y preferente con las entidades territoriales y servicios públicos con presencia regional, de acuerdo con las necesidades locales.

5. El Estado velará por el acceso a la educación superior de todas las personas que cumplan los requisitos establecidos por la ley. El ingreso, permanencia y promoción de quienes estudien en la educación superior se regirá por los principios de equidad e inclusión, con particular atención a los grupos históricamente excluidos y de especial protección, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación.

6. Los estudios de educación superior conducentes a títulos y grados académicos iniciales serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley.

Comentarios.

- Se establece la gratuidad en la educación superior.
- No se podrá lucrar en la educación superior

- Las escuelas de formación militar pasan a formar parte del Sistema de Educación Superior y deben guiarse por los fines y principios educativos, por lo tanto, se ponen en dirección del proyecto educativo país. (Formación en derechos humanos, interculturalidad etc.,)
- Se reconoce la libertad de cátedra en las Universidades
- Todas las instituciones de educación superior deben guiarse por los fines y principios de la Educación.

IV. Educación permanente

Artículo 38.

Es deber del Estado promover el derecho a la educación permanente a través de oportunidades formativas múltiples, dentro y fuera del Sistema Nacional de Educación, fomentando diversos espacios de desarrollo y aprendizaje integral para todas las personas.

V. Educación ambiental

Artículo 39.

El Estado garantiza una educación ambiental que fortalezca la preservación, la conservación y los cuidados requeridos respecto al medioambiente y la naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.

VI. Educación No Sexista

Artículo 40.

Toda persona tiene derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual.

VII. Libertad de Enseñanza

Artículo 41.

- 1. Se garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla.*
- 2. Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.*
- 3. Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación.*

Comentarios.

- Se reconoce la Libertad de Enseñanza, siendo deber del Estado respetarla.
- Se reconoce la libertad de las familias a escoger el tipo de educación, respetando siempre a las y los niños como sujetos de derecho.
- Se reconoce la libertad de cátedra de las y los docentes.
- Es importante señalar también que la Libertad de Enseñanza bajo esta formulación es entendida como “libertad” tal como señalan los Tratados Internacionales. El derecho, es el “derecho a la educación”.

VIII. Participación

Artículo 42.

Quienes integran las comunidades educativas tienen derecho a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones de cada establecimiento, así como en el diseño, la implementación y la evaluación de la política educacional local y nacional. La ley especificará las condiciones, los órganos y los procedimientos que aseguren su participación vinculante.

Comentarios

- Se establece el derecho a la “participación vinculante” a todos los miembros de la comunidad educativa. Esta participación se expresará en el proyecto educativo, y en el diseño, implementación y evaluación de la política educacional no solo local sino que nacional.
- Cabe precisar que este principio se aplicará a todos los establecimientos del Sistema Nacional, es decir, público y privado.

IX. Trabajadores/as de la educación

Artículo 43.

1. La Constitución reconoce el rol fundamental de las profesoras y los profesores, valora y fomenta la contribución de educadoras, educadores, asistentes de la educación y educadores tradicionales. En su conjunto, son agentes claves para la garantía del derecho a la educación.

2. El Estado garantiza el desarrollo del quehacer pedagógico y educativo de quienes trabajen en establecimientos e instituciones que reciban fondos públicos. Dicha garantía incluye la formación inicial y continua, su ejercicio reflexivo y colaborativo y la investigación pedagógica, en coherencia con los principios y fines de la educación. Asimismo, protege la estabilidad en el ejercicio de sus funciones asegurando condiciones laborales óptimas y resguardando su autonomía profesional.

3. Las trabajadoras y los trabajadores de educación parvularia, básica y media que se desempeñen en establecimientos que reciban recursos del Estado gozarán de los mismos derechos que contemple la ley.

Comentarios.

- El Estado reconoce la labor fundamental de las y los trabajadores de la educación para la garantía del derecho a la educación. Se dignifica la función.
- Se define la naturaleza del trabajo docente como “reflexivo y colaborativo y la investigación pedagógica”.
- Independiente de donde se trabaje, todos y todas deben gozar de los mismos derechos, cuestión que, como sabemos, hoy no ocurre.

X. Disposiciones transitorias

Vigesimoséptima

1. El Presidente de la República deberá presentar proyectos de ley que tengan por objeto la creación, adecuación e implementación de los siguientes sistemas: Sistema de Seguridad Social y Sistema de Cuidados, en el plazo de doce meses; Sistema Nacional de Salud, en el plazo de dieciocho meses; y Sistema Nacional de Educación, Sistema de Educación Pública y Sistema Integrado de Suelos Públicos, en veinticuatro meses. Los plazos antes señalados se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

2. El Poder Legislativo deberá concluir la tramitación de estos proyectos en un plazo no superior a veinticuatro meses contados desde la fecha de su presentación

Trigésima primera

1. La ley que crea el Sistema Nacional de Educación deberá contemplar la regulación del financiamiento basal de las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Pública y el financiamiento de aquellas instituciones que cumplan con los requisitos que establezca la ley y sean parte del Sistema Nacional de Educación, según lo dispuesto en el artículo 36 del capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías. Asimismo, deberá regular el financiamiento progresivo de la gratuidad de la educación superior, según lo dispuesto en el artículo 37 del capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías.

2. La ley que crea el Sistema Nacional de Educación deberá garantizar la participación de las comunidades educativas en el proceso de adecuación del sistema educativo, según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías.

Comentarios.

Para implementar las definiciones constitucionales el Presidente debe enviar un proyecto de ley en el plazo de dos años

DIRECTORIO NACIONAL